



CIRCULAR No. 133/2026
La Paz, 29 de mayo de 2026

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2026/94
DE 22/05/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la siguiente Minuta de Instrucción; AN/PE/MI/2026/94 de 22/05/2026, "ENVIOS DE SOCORRO TRANSPORTADO EN AERONAVES ESTATALES".


Guadalupe Sofía Aleida Orbellano Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional


D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
AN

D.G.L.
Gema
Calle F.
AN

D.G.L.
Selena E.
Willys C.
AN

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



**MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/94**

DE: Alberto Samuel Soto de la Vía
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL**

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE
AEROPUERTO
INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DE ENVÍOS DE
SOCORRO
CONCESIONARIOS DE RECINTO ADUANERO

**REF.: ENVÍOS DE SOCORRO TRANSPORTADO EN
AERONAVES ESTATALES.**

FECHA: La Paz, 22 de mayo de 2026

Mediante la presente, considerando la aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025 que aprobó el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, en lo que respecta a la exigencia de la presentación de documento de embarque como requisito para el registro de la solicitud de entrega del envío de socorro; se deberá considerar el siguiente marco normativo:

- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07/12/1944, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 3 relativo a aeronaves civiles del Estado dispone que: *"El presente Convenio se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves del Estado."*
- El citado Convenio, en su Artículo 29 relativo a los documentos que deben llevar las aeronaves dispone que: *"Toda aeronave de un Estado contratante que se emplee en la navegación internacional llevará los siguientes documentos... si transporta carga, un manifiesto y declaraciones detalladas de la carga."*

En este contexto, considerando que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional exceptúa a las aeronaves estatales de la obligación de portar un manifiesto y declaraciones detalladas de la carga, la Aduana Nacional, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, mediante la presente aclara los requisitos para el registro de la solicitud de envíos de socorro previstos en el Parágrafo II, numeral 2 del Artículo 101 (ENVÍOS DE SOCORRO), por lo que, para el caso de envíos transportados por aeronaves estatales, la institución responsable de la distribución y





uso de los envíos de socorro deberá registrar en la "Casilla A5. N° de formulario" del Formulario de Envíos de Socorro la matrícula de la aeronave o su equivalente y en la "Casilla A6. Fecha de emisión del documento de embarque" la fecha de arribo de la aeronave, debiendo adjuntar únicamente la lista de empaque o documento que contenga el detalle del envío de socorro, en caso de carga heterogénea.

Por otra parte, el Concesionario de Recinto Aduanero deberá emitir el Parte de Recepción en el SUMA ingresando a la opción de menú "Depósito" → "Nuevo Parte de Recepción" consignando en la "Casilla A2. N° Documento de embarque" la matrícula de la aeronave o su equivalente y en la "Casilla D1. Tipo de carga" el dato ESO – ENVÍOS DE SOCORRO.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto son responsables de la difusión, supervisión y aplicación de las instrucciones contenidas en la presente, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



PE: ASSV
 GG: RGVM
 GNN/DNPTA: Dsma/rfb/mpiv/pict
 Clasif: PBL
 Adj: Sin adjuntos
 C c: Archivo
 Fjs: 2 (dos)
 HR: AN/GNN/DNPTA2026/96



FIRMADO POR / SIGNED BY:
ALBERTO SAMUEL SOTO DE LA VIA
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 ADUANA NACIONAL
 Fecha: 22/5/2026 17:27

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC CER993651